



SECRETARÍA
SALA DE LO CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FAX 22810781

NOTIFICACIONES SALA DE LO CONSTITUCIONAL



MV

AL SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA Y AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA,

HAGO SABER: que en el proceso de amparo número **103-2020**, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 29 de enero de 2024, ha pronunciado la resolución que literalmente **DICE:**

103-2020

Amparo

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Se tienen por recibidos: (i) el escrito firmado por los integrantes del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia (CDSC) por medio del cual solicitan que se admita como prueba la documentación que aportan en esta etapa procesal y la que se encuentra agregada al proceso; y (ii) el escrito firmado por los Magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo (SCA), por medio del cual solicitan que se admita y valore la prueba documental presentada con anterioridad en este proceso.

Previo a continuar con la tramitación de este amparo, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

I. En cuanto a la prueba documental ofrecida por las partes, es preciso apuntar que, según lo dispuesto en el art. 164 inc. 2º del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) —de aplicación supletoria a los procesos de amparo—, basta la presentación de los instrumentos para que se tengan por incorporados inmediatamente al expediente.

Asimismo, se observa que la prueba documental aportada se encuentra relacionada con la base fáctica que rodea las actuaciones reclamadas, por lo que es admisible.

II. En este estado del proceso se advierte que ha concluido la etapa probatoria, por lo que resulta procedente continuar con su tramitación confiriendo los traslados establecidos en el art. 30 de la Ley de Procedimientos Constitucionales al Fiscal de esta Corte, a la parte actora y a la autoridad demandada por el plazo común de tres días hábiles, con fundamento en los principios de concentración y celeridad procesal, para que estos formulen sus alegatos finales.

Cabe aclarar que dichas alegaciones deberán efectuarse *especialmente* con las finalidades prescritas en el art. 412 del CPCM, únicamente en lo concerniente al contenido concreto de los alegatos finales, es decir, con el objeto de: (i) fijar, concretar y ajustar definitivamente tanto los hechos alegados como la pretensión, a la vista del resultado de la práctica de las pruebas; (ii) relatar en forma clara y ordenada los hechos que se consideran probados, con indicación de las pruebas que los acreditan; (iii) argumentar sobre la falta o la insuficiencia de prueba respecto de los hechos aducidos por la parte contraria, así como sobre los que a su criterio resulten inciertos; y (iv) referirse a los fundamentos de derecho que sean aplicables de conformidad con el resultado de las pruebas recibidas.

POR TANTO, con base en las consideraciones efectuadas y las disposiciones legales citadas, esta Sala **RESUELVE:**

1. *Confírase* traslado al Fiscal de esta Corte, a la parte actora y a la autoridad demandada por el plazo común de tres días hábiles, con fundamento en los principios de concentración y celeridad procesal, de conformidad con el art. 30 de la Ley de Procedimientos Constitucionales.

2. *Notifíquese.*

-----A.L.J.Z.-----J.A.PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H.N.G.-----O.CANALES C.-----
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
-----RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ-----SECRETARIO -----RUBRICADAS-----

A fin de evitar su movilización a esta sede judicial, se advierte que cualquier documentación relacionada al presente proceso la remita a través del correo institucional sala.constitucional@oj.gob.sv